



SAA-07-3029



Caracas, 24 de abril de 2026

Ciudadano
HUMBERTO JOSÉ MARTÍNEZ CASTILLO
Presidente Ejecutivo y de la Junta Directiva de
LA MUNDIAL DE SEGUROS, C.A.
Presente. –

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer referencia a su comunicación, recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en fecha 20 de marzo de 2026, distinguida con el Nro. C-2952-2026 del control interno de correspondencia, mediante la cual requiere obtener la inscripción de la empresa Ferreconstrucciones Ub, C.A., con registro de información fiscal (R.I.F.) J-501568286, en el registro de canales alternativos que al efecto lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En ese sentido, analizada la documentación consignada, se evidenció el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley de la Actividad Aseguradora y las Normas que Rigen los Canales de Comercialización y el Uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH), por lo que se procedió a la inscripción de Ferreconstrucciones Ub, C.A., en el citado registro bajo el código CNAL-0292.

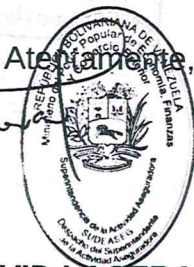

En consecuencia, se le notifica que se autorizó la comercialización a través del canal alternativo Ferreconstrucciones Ub, C.A., de pólizas de responsabilidad civil de vehículos (RCV), y seguro masivo de gastos funerarios individual y colectivo.

Al respecto, se remite adjunta a la presente comunicación, providencia administrativa de la inscripción en el registro de canales alternativos de la empresa Ferreconstrucciones Ub, C.A.



Asimismo, se le informa que, entre las facultades de este Órgano de Control, está la de supervisar la actuación de las empresas de seguros y de los canales alternativos, a fin de evaluar si incurren en alguna violación a las disposiciones legales que regulan su actividad, y de ser así, aplicar las sanciones correspondientes, previstas en el artículo 126 de la Ley de la Actividad Aseguradora, dependiendo de la gravedad de la falta.

Atentamente,



LEONEL DAVID LACERA URDANETA
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)
Resolución N.º 029-25 del 13 de noviembre de 2025
G.O.R.B.V. N.º 43.265 del 27 de noviembre de 2025

Firma electrónica emitida por el MINCYT bajo el certificado N.º: 15df

Adjunto: Providencia Administrativa N.º SAA-07-0545-2026
MU/JA/js/YG/jch



SAA-07-0545-2026

Caracas, 24 de abril de 2026

Visto que, el ciudadano Humberto José Martínez Castillo, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-11.735.446, en su carácter de Presidente Ejecutivo y de la Junta Directiva de la sociedad mercantil La Mundial de Seguros, C.A., presentó solicitud mediante la cual requiere obtener la inscripción de la empresa Ferreconstrucciones Ub, C.A., con registro de información fiscal (R.I.F.) Nro. J-501568286, en el registro de canales alternativos que al efecto lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que, conforme a lo consagrado en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora, los canales alternativos con los cuales las empresas de seguro celebren contratos para la colocación de los microseguros, seguros inclusivos y seguros masivos, debidamente aprobados, deben estar inscritos en el mencionado registro.

Visto que, conforme a lo consagrado en el artículo 3 de las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH), todas las solicitudes deben realizarse ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que, conforme a lo consagrado en el artículo 12 de las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH), las personas jurídicas que pretendan ser Canal Alternativo deben cumplir con los requisitos y recaudos establecidos por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que, una vez efectuado el estudio respectivo a la documentación consignada, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora evidenció el cumplimiento de las exigencias establecidas en las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH).

Quien suscribe, **LEONEL DAVID LACERA URDANETA**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las competencias que le atribuye la Ley de la Actividad Aseguradora, en los numerales 1, 3 y 12 del artículo 8,



DECIDE:

PRIMERO: Inscribir a la empresa Ferreconstrucciones Ub, C.A., en el registro de canales alternativos con el código CNAL-0292.

SEGUNDO: Registrar a la empresa Ferreconstrucciones Ub, C.A., como canal alternativo de la empresa La Mundial de Seguros, C.A., para comercializar pólizas de responsabilidad civil de vehículos (RCV) y seguros masivos de gastos funerarios individual y colectivo.

TERCERO: Ordenar la notificación de Humberto José Martínez Castillo, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-11.735.446, en su carácter de Presidente Ejecutivo y de la Junta Directiva de la sociedad mercantil La Mundial de Seguros, C.A., de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Ordenar la notificación de Elizabeth Chiquinquirá Bracho de Urdaneta, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-4.538.444, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil Ferreconstrucciones Ub, C.A., de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: Se exhorta a la empresa Ferreconstrucciones Ub, C.A., como canal alternativo y a La Mundial de Seguros, C.A., de acuerdo a lo establecido en las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH) a:

- 5.1. Abstenerse de subcontratar terceras personas naturales o jurídicas que no sean parte del contrato para la colocación de los productos.
- 5.2. Capacitar, previo a la comercialización de los productos, a los trabajadores del canal alternativo que estarán en contacto con los potenciales tomadores y contratantes y remitir un listado a esta Superintendencia de las personas que recibieron dicha capacitación.
- 5.3. Contar con un listado, que este a disposición de esta Superintendencia, de las oficinas o sucursales del canal alternativo, de ser el caso.

SEXTO: Se prohíbe a la empresa Ferreconstrucciones Ub, C.A., como Canal Alternativo, lo siguiente:



- 6.1. Promocionarse como empresa de seguros, de medicina prepagada o intermediarios de la actividad aseguradora.
- 6.2. Ofrecer los productos sin mencionar la empresa de seguros que los está colocando



6.3. Difundir publicidad distinta a la suministrada por la empresa de seguros.

Contra la presente decisión, en el supuesto que considere vulnerados sus derechos o intereses, podrá interponerse Recurso de Reconsideración, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de esta Providencia o, en su defecto, Demanda de Nulidad, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación al interesado.

Atentamente,



LEONEL DAVID LACERA URDANETA

Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N.º 029-25 del 13 de noviembre de 2025

G.O.R.B.V. N.º 43.265 del 27 de noviembre de 2025

Firma electrónica emitida por el MINCYT bajo el certificado N.º: 15df

